



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00235
Demandante (s): DIEGO LUIS DIAZ LIZARAZO
Demandado (s): MISAEL MUÑOZ MAYORGA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 11 de octubre de 2021.


ULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **Diego Luis Díaz Lizarazo** contra **MISAEL MUÑOZ MAYORGA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital del demandado, ni se anexan las pruebas correspondientes.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **Diego Luis Díaz Lizarazo** contra **MISAEL MUÑOZ MAYORGA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.396.618 expedida en Málaga y portador (a) de la T.P. No. 181.148 del C. S de la Judicatura, como



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00235
Demandante (s): DIEGO LUIS DIAZ LIZARAZO
Demandado (s): MISAEEL MUÑOZ MAYORGA

apoderado (a) principal y a **MARY LUZ ACEVEDO SAENZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.497.860 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 101.100 del C.S.J como **apoderado (a) sustituto (a)**, para que actúen como apoderados (as) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe2a5a2964a281d87824d2a3e0fddef6fda8806f9b16f204a7053afe6df9403**
Documento generado en 14/10/2021 12:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>